



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Demandante	Alba Luz Henao Vásquez
Causantes	María Olga Amparo Vásquez y Humberto Henao
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00548-00
Auto	Interlocutorio No. 1506
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, este Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Uno de los requisitos fue (...). *Se aportará nuevo poder de la señora Alba Luz Henao Vásquez con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y siguientes del C.G.P. Toda vez que el aportado al plenario a pesar de tener presentación personal ante notario no se indicó el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.*

En caso de conferirse por mensaje de datos este deberá ser remitido del correo electrónico de la demandante si lo tiene.

Si bien la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el Despacho, adjuntando un nuevo poder y en el que se indica que se remite del correo electrónico de la demandante, no se aportó tal evidencia y tampoco cumple con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C. G. del P., al no contar con presentación personal de la poderdante, conforme se le exigió. Téngase en cuenta que, aunque la apoderada argumenta que fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, según acápite de notificaciones, tal hecho debe ser acreditado, lo que no aconteció.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda y el término se encuentra vencido, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Sucesión doble e intestada de **María Olga Amparo Vásquez y Humberto Henao Espinal**, promovida por **Alba Luz Henao Vásquez**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>112</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>9 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ab12bd40d69ca993b70179c4cdba911826139e31c59f5f0168621169f6c0a2

Documento generado en 08/07/2021 04:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>